



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 2 de marzo

Número 50

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Caza, he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Santibáñez del Val para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Burgos, 26 de febrero de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones

I.—Alcance de la intervención

Artículo 1.º Quedan intervenidos por esta Comisaría General, durante la campaña oleícola 1954-55, los siguientes productos:

a) La totalidad de la aceituna de almazara y los aceites de oliva que de ella se obtengan.

b) Los aceites comestibles importados del extranjero.

c) Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y se determine por esta Comisaría General sean destinados a la obtención de aceites comestibles.

d) Dentro de un régimen de libertad de precios y contratación, y con las modalidades que para cada uno de ellos se detallan, los orujos grasos, los aceites de orujo y grasas industriales, aceites de semilla de producción nacional, los jabones y los productos derivados.

Los aceites de linaza y ricino serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

II.—Aceituna

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que lo consideren conveniente, podrán exigir de los productores de aceituna de almazara la presentación, ante los Ayuntamientos de los términos municipales en que estén enclavadas sus fincas, de la declaración de cosecha probable, que se ajustará al modelo anexo número 1.

Aquellas Delegaciones que estimen más conveniente establecer la cosecha por medio de Juntas municipales de aforo o procedimiento similar, podrán así efectuarlo.

En el primer caso, terminado el plazo que en cada provincia se señala a los productores para hacer la declaración, los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, dentro de los diez días siguientes, resumirán las recibidas y remitirán un

ejemplar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. A su vez éstas, enviarán un resumen de los partes recibidos de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, a la Comisaría de Zona correspondiente.

Art. 3.º Efectuada por el Ministerio de Agricultura la selección de almazaras que reúnan las condiciones técnicas que señale, de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden de la Presidencia de 24 de noviembre actual (B. O. 330) los industriales almaceneros no afectados por el cierre ni por sanción, que deseen trabajar durante la campaña, lo comunicarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, indicando fecha de apertura y régimen de trabajo a que se sujetarán, así como aceituna contratada y aceite que calculen se producirá.

Cuantas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento de este régimen, deberán ser comunicadas por el procedimiento más rápido y a través de la Alcaldía correspondiente a la Delegación Provincial, a la par que se anoten en el «Libro de Almazaras».

En el caso de que alguna Comisaría de Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos considere insuficiente el número de almazaras abiertas para las necesidades de molturación de la campaña, estudiará y propondrá a esta Comisaría General, la apertura de las que con-

sidere conveniente mediante concierto del titular de la industria con los olivereros, Servicio Sindical de Regulación, etc.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dispondrán la publicación en el B. O. de cada provincia, de la relación de las almazaras que trabajen y los Ayuntamientos las fijarán en el Tablón de anuncios.

Art. 4.º Los productores quedan obligados a efectuar la recogida de aceituna y la entrega en almazara de la totalidad de su cosecha.

Una vez efectuada la declaración de cosecha probable, [caso de exigirse este requisito, o tan pronto como comience la campaña, en caso contrario, los productores solicitarán del Ayuntamiento respectivo la correspondiente «Tarjeta de productor oliverero», modelo anexo número 2, que servirá para el transporte de la aceituna desde el olivar a la fábrica.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes adoptarán las medidas para conocer las anomalías que puedan surgir en la entrega y recepción de la aceituna de almazara.

Los fabricantes estarán obligados a anotar su conformidad, mediante firma, en las Tarjetas de productor-oliverero respecto a las cantidades de aceituna que éstos vayan ingresando en la almazara y consten en las mismas Tarjetas. Al efectuarse la última entrega de fruto por parte de un oliverero, el almazarero recogerá la Tarjeta que, firmada de conformidad por aquél, será remitida a la Alcaldía expedidora para su anotación en el Libro Registro de Tarjetas.

Queda autorizada con carácter general, la producción de aceite a maquila, así como los acuerdos sobre cambio de aceituna por aceite, entre productores y almazareros. Las Delegaciones Provinciales, a petición de los productores interesados, podrán autorizar el almacenamiento por los mismos, tanto de los aceites de oliva como de los orujos

grasos procedentes de su aceituna cuando se trate de cosecha de alguna importancia y los productores dispongan de suficiente capacidad de almacenamiento en condiciones.

En los demás casos se prohibirá que los almazareros retiren de la almazara ningún producto de los que necesariamente hayan de tener salida para los destinos ordenados en la presente Circular, salvo el aceite destinado a reserva de productor y el orujo graso concedido para la alimentación del ganado del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 15, considerándose el almazarero ante esta Comisaría General como único depositario responsable de la aceituna entrada y productos obtenidos.

III.—Aceite de oliva

Art. 5.º Los fabricantes podrán entregar a los productores oliveros las cantidades de aceite que precisen para atenciones de sus familiares y de sus explotaciones agrícolas. Igualmente podrán reserva se aceites para su consumo, el de sus familiares, obreros fijos, familiares de éstos, y obreros de temporada.

El acaparamiento y la especulación con los aceites de reserva están prohibidos por las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Para garantizar al agricultor un precio mínimo a su producción, se establece un servicio de regulación que, bajo la dirección y vigilancia de esta Comisaría General, funcionará en el Sindicato Vertical del Olivo, mediante una Junta de Regulación del Mercado de Aceites y Grasas, que estará constituida en la siguiente forma:

a) El Jefe del Sindicato Vertical del Olivo que actuará como Presidente.

b) El Secretario del Sindicato Vertical del Olivo, que actuará como Vicepresidente.

c) Seis Representantes de los productores: uno por cada una de las Zonas de Abastecimientos, Centro, Nordeste, Norte, Levante y dos por la Zona Sur.

d) Seis Representantes de los almacenistas: uno por cada Zona de Abastecimientos.

e) Dos Representantes de los fabricantes.

f) El Gerente del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores.

g) Un Representante del Ministerio de Agricultura.

h) Una Representación de esta Comisaría.

El Sindicato Vertical del Olivo propondrá a esta Comisaría General los nombres de los Representantes correspondientes a los apartados c), d) y e).

La Junta Reguladora del Mercado de Aceites y Grasas podrá disponer, a efectos de regulación, de los almacenes y medios del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, así como de aquellos pertenecientes a los fabricantes y almacenistas que se adscriban libremente al sistema.

La Junta podrá proponer a esta Comisaría el alquiler o en su caso la incautación de aquellas fábricas, almacenes, o medios de almacenamiento que considere necesarios, cuando se advierta retracción de los habituales fabricantes o comerciantes en sus respectivas actividades.

La Junta Reguladora del Mercado de Aceites y Grasas, adquirirá en las condiciones de precio que más adelante se indican, todos los aceites de oliva que se le ofrezcan por los productores y fabricantes y los que esta Comisaría General pueda ordenar comprar en cualquier momento, siempre que unos y otros sean de acidez igual o inferior a tres grados, lampantes y su humedad e impurezas no alcancen el uno por ciento.

Los aceites adquiridos en regulación no podrán quedar, salvo autorización expresa en contrario, en las almazaras, sino que habrán de depositarse en almacenes del Servicio de Regulación.

La financiación de los aceites que se adquirieran en regulación, se efectuará por la Junta Reguladora del Mercado de Aceites y Grasas en la forma y cuantía que esta Comisaría determine, mediante los créditos que a tal efecto conceda la Banca Oficial y Privada.

La salida al mercado de los aceites adquiridos en regulación, se efectuará cuando las circunstancias así lo aconsejen, por el procedimiento de adjudicación o sistema que se ordene por esta Comisaría.

La Junta Reguladora del Mercado de Aceites y Grasas elevará a esta Comisaría propuesta sobre su organización y funcionamiento, en todos los aspectos.

(Continuará).

Diputación Provincial de Burgos

Aprobado por esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero, expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos para nutrir diversas consignaciones del presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del ejercicio de 1954, queda expuesto al público, por término de quince días, y durante las horas de oficina, en la Intervención provincial de Fondos, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 644 de la vigente Ley de Régimen Local.

HABILITACION Y SUPLEMENTO DE CREDITO ACORDADA

Capítulo	II. Representación provincial.....	50.000'00
"	VIII. Beneficencia y asistencia social	10.000'00
"	IX. Cooperación provincial	60.000'00
"	XIX. Resultas	369.291'81
	TOTAL	489.291'81

Burgos, 28 de febrero de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario, Jesús Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el proyecto de prolongación del colector Norte de la ciudad de Burgos, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro García Ormaechea, y aprobado técnicamente por Orden ministerial de 5 de febrero de 1955, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin se podrá examinar el proyecto, durante las horas de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, donde pueden presentarse

las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Burgos.

Nota extracto para la información

El objeto de este proyecto es recoger las aguas residuales de la zona de ensanche de Burgos, comprendida entre los ríos Arlanzón y Vena, y se trata del segundo tramo o prolongación del colector recientemente construido, desde el río Vena hasta el Paseo de la Isla.

Las obras proyectadas son las siguientes:

Un colector visitable, con dos tipos de sección; la primera, en una longitud de 832'19 metros, de forma elíptica peraltada, de 2'40 metros de altura, con un andén de circulación de 0'60 metros de ancho. La segunda sección tiene 908'50 metros de longitud y es de forma ovoide, de dos metros de altura y sin andén de circulación.

Debajo de la solera se dispone un dren formado por tubos de cemento de 0'25 metros de diámetro interior, rodeados de grava.

En una longitud de 1.740'68 metros sigue una alineación recta

a lo largo de la futura Avenida Norte del plan de ensanche; esta alineación se quiebra en el origen para enlazar con el colector construido y en el final al llegar a la futura Plaza de Gamonal.

Se proyectan también la ejecución de los ramales afluentes correspondientes a las calles laterales de la Avenida Norte, en la longitud que afecta a dicha Avenida, o sea hasta la línea de fachadas de sus edificaciones.

Finalmente se proyectan pozos de registro a lo largo del colector, a distancias comprendidas entre 50 y 110 metros, habiendo siempre uno en el empalme de cada ramal.

El presupuesto de ejecución de las obras, por el sistema de administración, es de 4.435.105'43 pesetas, y el de contrata, 5.043.845'59 pesetas.

Valladolid, 24 de febrero de 1955.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

Alcaldía de Pardilla

Instruidos expedientes de habilitación y transferencia de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Pardilla, a 19 de febrero de 1955. El Alcalde, Félix de Blas.

Alcaldía de Medina de Pomar

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha, 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al año de 1954, se hallan expuestas

al público para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente.

Durante el indicado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas por las personas naturales o jurídicas de este Municipio, con arreglo a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Medina de Pomar, 23 de febrero de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Miraveche

Confeccionado el apéndice o rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Miraveche, 22 de febrero de 1955.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ubierna, Gredilla la Polera, Partido de la Sierra en Tlobalina, Tejada, Aforados de Moneo, Alfoz de Bricia, Quintanillabón, Padilla de Abajo, Quintanilla del Coco, Pedrosa de Duero y Valle de Tlobalina.

Alcaldía de Belbimbre

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclama-

ciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belbimbre, 20 de febrero de 1955.—El Alcalde, P. O., A. Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó y Arlanzón, y el Presidente de la Junta vecinal de Haedo de Linares.

Alcaldía de Ubierna

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1955, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Ubierna, 24 de febrero de 1955. El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, Merindad de Valdeporres, Partido de la Sierra en Tlobalina, Pedrosa de Duero y Agés.

Alcaldía de Contreras

Aprobada por esta Corporación la ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, y ordenanza de prestación personal y de transportes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Contreras, 22 de febrero de 1955. El Alcalde, Alfonso Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza y Arlanzón.

Alcaldía de Cardeñuela Riopico

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cardeñuela Riopico, 26 de febrero de 1955.—El Alcalde, Julián Ureta.

ANUNCIOS PARTICULARES

DE DIEGO

HABILITACIÓN DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS